

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0013-2025

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que deberá "cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio";
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) dispone: "[...] Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. [...]";
- Que,** el artículo 296 del Reglamento General a la LOSNCPP respecto a la competencia profesional, señala: "El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol [...]";

- Que,** el artículo 300 del Reglamento ibidem sobre el cambio de administrador del contrato, dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;
- Que,** el artículo 77, literal d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas “cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, las regulaciones y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General del Estado”;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado, No. 408-17 Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda. El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Que,** el proceso **LICO-EPEMAPA-A-002-22** denominado “**DRENAJE PLUVIAL Y DESCARGA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CUENCAS: QUEBRADA GUANGANA, TRAMO: HUACHI GRANDE-PASO LATERAL JUNTO CON LA QUEBRADA TERREMOTO Y QUEBRADA TERREMOTO TRAMO AV. BOLIVARIANA-PTAR PICAIHUA**”, suscrito con el **CONSORCIO TERREMOTO AASS** representado legalmente por el procurador común **JAIME FELIPE LUNA RIBADENEIRA**, en calidad de representante legal, con fecha 19 de enero de 2023, con un plazo de ejecución del contrato de 450 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato por un valor de **\$ 2.897.832,02 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA CON 02/100) sin incluir el IVA.**
- Que,** con Contrato Complementario al Contrato N° **LICO-EPEMAPA-A-002-22** denominado “**DRENAJE PLUVIAL Y DESCARGA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CUENCAS: QUEBRADA GUANGANA, TRAMO: HUACHI GRANDE-PASO LATERAL JUNTO CON LA QUEBRADA TERREMOTO Y QUEBRADA TERREMOTO TRAMO AV. BOLIVARIANA-PTAR PICAIHUA**”, suscrito con el **CONSORCIO TERREMOTO AASS**, representado legalmente por el procurador común **JAIME FELIPE LUNA RIBADENEIRA**, en calidad de representante legal, firmado con fecha 15 de marzo de 2024, por un valor de **\$ 231.826.45**, con un plazo de ejecución del contrato complementario, de 100 días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato complementario;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0047-2024, de fecha 15 de julio del 2024, RESUELVE: DESIGNAR al Ing. Santiago David Santana, como ADMINISTRADOR del Contrato No. LICO-EPEMAPAA-002-22 correspondiente a la ejecución de la obra “DRENAJE PLUVIAL Y DESCARGA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CUENCAS: QUEBRADA GUANGANA, TRAMO: HUACHI GRANDE-PASO LATERAL-JUNTO CON LA

QUEBRADA TERREMOTO Y QUEBRADA TERREMOTO TRAMO AV. BOLIVARIANA-PTAR PICAIHUA"; contrato legalizado con fecha 19/01/2023; adjudicado al CONSORCIO TERREMOTO AASS representado por el Ing. Jaime Felipe Luna Ribadeneira, PROCURADOR COMÚN.

Que, con oficio s/n de fecha 6 de marzo del 2025, el Ing. Santiago David Santana Cortés, presenta la Renuncia Irrevocable al señor Gerente de EP-EMAPA-A, en el mismo que indica que es por asuntos personales.

Que, con Oficio EPEMAPAA-GG-0236-2025, de fecha 6 de marzo del 2025, el Ing. Ángel Neptalí Valdez Sevilla Gerente EP-EMAPA-A- (S), en su parte pertinente le hace conocer al Ing. Santiago Santana Cortés, que la Renuncia es aceptada, y que su desvinculación es a partir de 12 de marzo del 2025.

Que, con memorando N° GPI-0651-2025, de fecha 13 de marzo del 2025, los Ing. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe DIRECTOR GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA, Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez, JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN (E) solicita al señor Gerente Ing. Ángel Neptalí Valdez Sevilla, cambio DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO, LICO-EPEMAPAA-002-22 correspondiente a la ejecución de la obra "DRENAJE PLUVIAL Y DESCARGA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CUENCAS: QUEBRADA GUANGANA, TRAMO: HUACHI GRANDE-PASO LATERAL-JUNTO CON LA QUEBRADA TERREMOTO Y QUEBRADA TERREMOTO TRAMO AV. BOLIVARIANA-PTAR PICAIHUA"; y en su parte principal indica:

"[...] En referencia al oficio No. EP-EMAPA-A-GG-0236-2025 mediante el cual se acepta la renuncia irrevocable del Ing. Santiago David Santana Cortes-ANALISTA TECNICO-GPI, se requiere la designación del nuevo Administrador de las obras que estaban a su cargo para dar continuidad a los trámites administrativos y de control respectivo[...].

Esto conlleva que el supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), Artículo 80.

Que, los Ings. Kleber Geovanni Cajamarca Quishpe DIRECTOR GESTIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA, Ing. Edison Fabian Rodríguez Martínez, JEFE DE FISCALIZACIÓN Y SUPERVISIÓN (E) recomienda designar como nuevo administrador de contrato al Ing. Iván Rodrigo Lozano Pachar, ANALISTA TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS, por sus conocimientos técnicos en sistemas electromecánicos y por no haber formado parte de la etapa precontractual del presente proceso, para que dé continuidad a los asuntos y actividades pendientes.

Que, mediante sumilla inserta en el oficio S/N, de fecha 6 de marzo del 2025, el señor gerente autoriza el cambio de administrador de contrato del proceso LICO-EPEMAPAA-002-22 correspondiente a la ejecución de la obra "DRENAJE PLUVIAL Y DESCARGA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CUENCAS: QUEBRADA GUANGANA, TRAMO: HUACHI GRANDE-PASO LATERAL-JUNTO CON LA QUEBRADA TERREMOTO Y QUEBRADA TERREMOTO TRAMO AV. BOLIVARIANA-PTAR PICAIHUA"; debido a la renuncia del Ing. Santiago Santana Cortés;

Que, mediante Acción de Personal N° TH/2025/000030, de fecha 30 de enero de 2025, fue nombrado en calidad de Gerente General Subrogante, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Ángel Neptalí Valdez Sevilla, acción de personal que rige desde el 2025-01-31; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General Subrogante y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, "EPEMAPA-A", En uso de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al **ING. IVÁN RODRIGO LOZANO PACHAR**, Analista Técnico como ADMINISTRADOR del Contrato No. **LICO-EPEMAPAA-2022-22** correspondiente a la ejecución de la obra: "**DRENAJE PLUVIAL Y DESCARGA DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS CUENCAS: QUEBRADA GUANGANA, TRAMO: HUACHI GRANDE-PASO LATERAL-JUNTO CON LA QUEBRADA TERREMOTO Y QUEBRADA TERREMOTO TRAMO AV. BOLIVARIANA-PTAR PICAIHUA**"; contrato legalizado con fecha 19/01/2023; adjudicado al CONSORCIO **TERREMOTO AASS** representado legalmente por el procurador común **JAIME FELIPE LUNA RIBADENEIRA**, en calidad de representante legal.

Artículo 2.- El Administrador designado será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes, de igual manera, cumplirán con las funciones establecidas en el contrato administrativo, en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, en la LOSNCP, su Reglamento General y en la Normativa Secundaria del SNCP.

Artículo 3.- Disponer que el **Ing. Santiago David Santana Cortés**, Administrador del Contrato saliente, en el término máximo de 5 días, emita un informe motivado dirigido a esta Gerencia General con copia al administrador entrante, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 301 del Reglamento General a la LOSNCP.

Artículo 4.- Notifíquese a través de Secretaria Ejecutiva de Gerencia, con esta Resolución al Ing. **IVÁN RODRIGO LOZANO PACHAR**, Administrador entrante; Ing. **Santiago David Santana Cortés** Administrador saliente; al igual que, al Contratista del Contrato No LICO-EPEMAPAA-2022-22

Disposición final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, **01** día de **abril** del dos mil **veinticinco**.

Notifíquese y Cúmplase. –

Ing. Ángel Neptalí Valdez Sevilla
GERENTE GENERAL (S)
EP-EMAPA-A